

	Importe jornada normal	Importe jornada reducida
	Pesetas	Pesetas
Encargados	36.959	26.399
Capataces	35.775	25.554
Subcapataces	34.592	24.708
Oficiales 1. ^a	33.407	23.862
Oficiales 2. ^a	32.223	23.017
Oficiales 3. ^a	31.091	22.208
P. Espec.	29.856	21.326
Peones	28.723	20.517
Limpiadoras	28.723	20.517

ANEXO III

Escalas	Horas extraordinarias trabajadas en día	
	Laborable Pesetas	Festivo Pesetas
Tit. Sup. 1. ^a	1.209	1.529
Tit. Sup. 2. ^a	1.209	1.529
Tit. Sup. 3. ^a	1.209	1.529
Tit. Sup. 4. ^a	1.209	1.529
Tit. G. M. 1. ^a	999	1.256
Tit. G. M. 2. ^a	999	1.256
Tit. G. M. 3. ^a	999	1.256
Tit. G. M. 4. ^a	999	1.256
Técnicos 1. ^a	900	1.132
Técnicos 2. ^a	900	1.132
Técnicos 3. ^a	900	1.132
Técnicos 4. ^a	900	1.132
Técnicos 5. ^a	900	1.132
Técnicos 6. ^a	900	1.132
Admin. 1. ^a	900	1.132
Admin. 2. ^a	900	1.132
Admin. 3. ^a	900	1.132
Admin. 4. ^a	900	1.132
Admin. 5. ^a	900	1.132
Admin. 6. ^a	900	1.132
Encar. Ext., Of. Ext. e Inspt. Sum.		
Ext.	900	1.132
Aux. Of. 1. ^a	900	1.132
Aux. Of. 2. ^a	900	1.132
Aux. Of. 3. ^a	900	1.132
Aux. Of. 4. ^a	900	1.132
Subalt. 1. ^a	900	1.132
Subalt. 2. ^a	900	1.132
Subalt. 3. ^a	900	1.132
Subalt. 4. ^a	900	1.132
Encargados	900	1.132
Capataces	900	1.132
Subcapataces	900	1.132
Oficiales 1. ^a	900	1.132
Oficiales 2. ^a	900	1.132
Oficiales 3. ^a	900	1.132
P. Espec.	900	1.132
Peones	900	1.132
Limpiadoras	900	1.132

ANEXO IV

Jubilación e invalidez

Complemento pensión + Prestación a la Seguridad Social + Otras	Incremento mensual
	Pesetas
Inferiores a 70.000 pesetas	6.500
Entre 70.001 y 80.000 pesetas	4.500
Entre 80.001 y 90.000 pesetas	3.000
Entre 90.001 y 100.000 pesetas	2.000
Entre 100.001 y 120.000 pesetas	1.500
Entre 120.001 y 140.000 pesetas	1.200
Entre 140.001 y 170.000 pesetas	1.000
Entre 170.001 y 199.000 pesetas	500

ANEXO V

Viudedad

Complemento pensión + Prestación a la Seguridad Social + Otras	Incremento mensual Pesetas
Inferiores a 45.000 pesetas	3.500
Entre 45.001 y 50.000 pesetas	2.100
Entre 50.001 y 60.000 pesetas	1.000
Entre 60.001 y 70.000 pesetas	800
Entre 70.001 y 90.000 pesetas	500

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6131 RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza el cambio de fabricante y marca en la Resolución de homologación correspondiente a la contraseña GSD-0004.

Visto el expediente presentado por «Audiovisión Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de Andalucía, kilómetro 10,300, municipio de Madrid, provincia de Madrid, solicitando autorización para el cambio de fabricante y marca en la Resolución de homologación de transformadores con secundario dividido por diodos, con contraseña GSD-0004, expedida por este Centro directivo;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros no han sido modificados;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, Esta Dirección General ha resuelto autorizar:

El cambio de la marca «ITT» por la de «Nokia» y el cambio de fabricante «ITT Bauelemente GmbH» por el de «Nokia Graetz GmbH» en la Resolución de homologación, con contraseña GSD-0004.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

6132 RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una impresora marca «Citizen», modelo 180E, fabricada por «Citizen Manufacturing Ltd.» en su instalación industrial ubicada en Scunthorpe (Reino Unido).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Distribuidora de Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima», con domicilio social en Urgell, 118, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de una impresora fabricada por «Citizen Manufacturing Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Scunthorpe (Reino Unido);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave 2435-M-IE, y la Entidad Colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificados de clave TDDSECTZUKIA(1S), han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GIM-0326, y fecha de caducidad del día 26 de diciembre de 1990, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de diciembre de 1989.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la

suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Número de puntos de la matriz. Unidades: (a x b).

Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.

Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Citizen», modelo 180-E.

Características:

Primera: 9 por 9.

Segunda: 120.

Tercera: Continuo/discreto.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6133 *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1912/86 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.829 promovido por COPRASA.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de julio de 1988 sentencia firme en el recurso de apelación número 1912/86 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.829 promovido por COPRASA, sobre ejecución de fianza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de fecha 27 de junio de 1986 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y, en consecuencia, confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

6134 *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 664/1987, interpuesto por don Valentín Naranjo Almansa.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 31 de octubre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 664/1987, interpuesto por don Valentín Naranjo Almansa, sobre liquidación de atrasos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Naranjo Almansa, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido ante el Ministerio de Agricul-

tura, Pesca y Alimentación, contra la liquidación de atrasos practicada por el Instituto de Relaciones Agrarias, debemos declarar y declaramos nulos los actos administrativos impugnados, debiendo practicar la Administración nueva liquidación en la que se considere al actor como funcionario en activo hasta el 29 de febrero de 1984, con abono de las cantidades pertinentes, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

6135 *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 10/86, interpuesto por don Luis Pombo Martínez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 31 de diciembre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10/86, interpuesto por don Luis Pombo Martínez, sobre sanción por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Luis Pombo Martínez contra Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 8 de noviembre de 1985 que desestimó recurso de alzada formulado contra Resolución de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña de 26 de diciembre de 1984 que había impuesto además de otra principal consentida una sanción accesoria de 374.559 pesetas por consecuencia de infracción consistente en llevar a bordo caducado el certificado de navegabilidad del buque «Vianto Segundo»; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos en el particular de la mentada sanción accesoria por no encontrarlos en ello ajustados al ordenamiento jurídico; condenando a la Administración a efectuar la devolución de tal suma; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6136 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 para la ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores de la Cooperativa Agrícola Regional de Carrión de los Condes, APA 315, de Carrión de los Condes (Palencia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola Regional de Carrión de los Condes (Palencia).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos cereales.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará todos los municipios de la provincia de Palencia.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de julio de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 28.000.000 de pesetas, 19.000.000 de pesetas y 9.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A: «Organización en Común de la Producción y Comercialización Agraria y Pesquera» de los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente.